



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

DESTINATARIO:
<ul style="list-style-type: none"><input type="radio"/> Ayuntamiento de Tres Cantos

CON COPIA A:
<ul style="list-style-type: none"><input type="radio"/> Comunidad de Madrid – Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura – Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura – Dirección General de Descarbonización y Transición Energética<input type="radio"/> Aena – Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio<input type="radio"/> ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea<input type="radio"/> Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

**INFORME SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE MEJORA DE LA ORDENACIÓN
PORMENORIZADA DE LAS MANZANAS TPT-1 Y TPT-2, DEL SECTOR “AR NUEVO
TRES CANTOS”, Y DE LA RED VIARIA CIRCUNDANTE A ESTAS DOS MANZANAS
(CALLES GREGORIO MARAÑÓN, RAMÓN Y CAJAL, ISAAC PERAL Y AVENIDA
GRAN VÍA DE TRES CANTOS), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS
(MADRID) (Exp. 220534)
(AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS)
(Aprobado inicialmente)**

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas.

Por Orden FOM/480/2014 del Ministerio de Fomento de 24 de marzo de 2014 (B.O.E. nº 74, de 26 de marzo) se modifica la denominación oficial del aeropuerto de Madrid-Barajas que pasa a denominarse “Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas”.

Por resolución 2013/2022, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tres Cantos de fecha 27 de junio de 2022, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el “Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de las Manzanas TPT-1 y TPT-2, del Sector “AR Nuevo Tres Cantos”, y de la red viaria circundante a estas dos manzanas”, en el término municipal de Tres Cantos (Madrid).

Con fecha de 15 de julio de 2022 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Tres Cantos, para que esta Dirección General emita informe

CORREO ELECTRÓNICO:
@mitma.es

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64



FIRMADO por : FERNÁNDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. SUBDIRECTOR GRAL. DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA. A fecha: 01/12/2022 11:32 AM
FIRMADO por : BENITO ASTUDILLO, DAVID. DIRECTOR GENERAL AVIACION CIVIL. A fecha: 02/12/2022 07:15 PM
Total folios: 12 (1 de 12) - Código Seguro de Verificación: MFOM025FD630967C8BAE68FE1637
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



NOMBRE: Ayuntamiento de Tres Cantos
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Tres Cantos - <https://sede.trescantos.es> - Código Seguro de Verificación: 28760IDOC29284D1F7559C5C4A87
PUESTO DE TRABAJO: Sello de Organo
FECHA DE FIRMA: 12/12/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 00A338FEA9FF608969275B6CD90E27BF6D6CB46CE
MOTIVO: Sello Electrónico



preceptivo sobre el “Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de las Manzanas TPT-1 y TPT-2, del Sector “AR Nuevo Tres Cantos”, y de la red viaria circundante a estas dos manzanas (calles Gregorio Marañón, Ramón y Cajal, Isaac Peral y avenida Gran Vía de Tres Cantos) (SIA 22/134)”, en el término municipal de Tres Cantos (Madrid), que no adjunta el documento de planeamiento, sino que remite a las siguientes direcciones web para su descarga:

<https://sede.trescantos.es/eAdmin/Foliado.do?cwFol=FC9B5494C095EB47>

https://web.trescantos.es/areas-municipales/buscar-publicaciones/?_areas_municipales=planes-urbanisticos-en-tramitación

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Tres Cantos (Madrid) respecto al “Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de las Manzanas TPT-1 y TPT-2, del Sector “AR Nuevo Tres Cantos”, y de la red viaria circundante a estas dos manzanas (calles Gregorio Marañón, Ramón y Cajal, Isaac Peral y avenida Gran Vía de Tres Cantos) (SIA 22/134)”, en el término municipal de Tres Cantos (Madrid), y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.



A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acceso a través del siguiente enlace:

https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/OFICINAS_SECTORIALES/AC/INFO_PLAURBATERRI/

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Servidumbres Aeronáuticas Acústicas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, que establece las servidumbres aeronáuticas, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre) por la que se establecen las servidumbres acústicas en razón de la Navegación Aérea.



Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio (B.O.E. nº 174, de 21 de julio), por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas, establecidos por Orden FOM/231/2011, de 13 de enero.

3.2.- Afecciones sobre el Territorio

Con carácter general, no son compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas $L_d \geq 60$ dB(A), $L_e \geq 60$ dB(A), ni $L_n \geq 50$ dB(A). Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas aprobadas por Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio (B.O.E. nº 174, de 21 de julio), por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas, establecidos por Orden FOM/231/2011, de 13 de enero.

El ámbito objeto del "Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de las Manzanas TPT-1 y TPT-2, del Sector "AR Nuevo Tres Cantos", y de la red viaria circundante a estas dos manzanas (calles Gregorio Marañón, Ramón y Cajal, Isaac Peral y avenida Gran Vía de Tres Cantos) (SIA 22/134)" en el término municipal de Tres Cantos (Madrid), no se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas consideradas, como puede observarse en el plano que se adjunta como Anexo I a este informe.



Conclusión

Por lo tanto, al no encontrarse afectado por las vigentes Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, corresponde al Ayuntamiento de Tres Cantos (Madrid), en el ámbito de sus competencias, determinar si los usos previstos en el “Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de las Manzanas TPT-1 y TPT-2, del Sector “AR Nuevo Tres Cantos”, y de la red viaria circundante a estas dos manzanas (calles Gregorio Marañón, Ramón y Cajal, Isaac Peral y avenida Gran Vía de Tres Cantos) (SIA 22/134)”, son compatibles con la afección acústica presente en la zona y con la normativa acústica de aplicación.

4.- Servidumbres Aeronáuticas

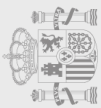
4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Madrid/Barajas, establecidas por la Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero (B.O.E. nº 164, de 8 de julio de 2009).

Real Decreto 2053/2004, de 11 de octubre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME de Colmenar Viejo, Madrid (B.O.E. nº 252, de 19 de octubre).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).



Real Decreto 680/2021, de 27 de julio, (B.O.E. nº 190, de 10 de agosto), por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores.

4.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

La totalidad del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas que afectan a dicho ámbito, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

Así mismo, el ámbito de estudio se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes a las Instalaciones Radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores. Dichas servidumbres únicamente son de aplicación a aquellos proyectos de planes o instrumentos de ordenación que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores. Dado que el "Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de las Manzanas TPT-1 y TPT-2, del Sector "AR Nuevo Tres Cantos", y de la red viaria circundante a estas dos manzanas (calles Gregorio Marañón, Ramón y Cajal, Isaac Peral y avenida Gran Vía de Tres Cantos) (SIA 22/134)" no contempla la instalación ni modificación de aerogeneradores, estas servidumbres no son de aplicación al citado planeamiento.



El "Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de las Manzanas TPT-1 y TPT-2, del Sector "AR Nuevo Tres Cantos", y de la red viaria circundante a estas dos manzanas (calles Gregorio Marañón, Ramón y Cajal, Isaac Peral y avenida Gran Vía de Tres Cantos) (SIA 22/134)" incorpora correctamente entre sus planos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y deja constancia expresa de las limitaciones derivadas de las Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas en la normativa de su documentación.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra afectado por la Superficie de Limitación de Alturas del Radiofaro omnidireccional Doppler de muy alta frecuencia y Equipo medidor de distancias (DVOR/DME CNR).

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, las cotas del terreno en dicha zona se encuentran aproximadamente por debajo de 760 metros y las cotas de dicha servidumbre se encuentran aproximadamente a partir de 875 metros, ambas sobre el nivel del mar, así como la altura máxima de las mayores construcciones propuestas en la documentación recibida, que es de 6 plantas (25 metros), hay cota, en principio, suficiente para que la Superficie de Limitación de Alturas del Radiofaro omnidireccional Doppler de muy alta frecuencia y Equipo medidor de distancias (DVOR/DME CNR) no sea sobrepasada por dichas construcciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dicha superficie, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Sobrevuelo a baja altura

Igualmente, convendría se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en el Real Decreto 1093/1997, la afección por servidumbres aeronáuticas en los términos siguientes:



“Esta finca se encuentra incluida en la Zona de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Adolfo Suárez Madrid-Barajas, encontrándose sometida a eventuales sobrevuelos de aeronaves a baja altura, como consecuencia de su proximidad a las instalaciones aeroportuarias y de su ubicación bajo las trayectorias de las maniobras de las aeronaves que operan en el referido Aeropuerto, por lo que la realización de edificaciones, instalaciones o plantaciones en la misma no podrá superar en ningún caso las alturas resultantes de la aplicación de dichas servidumbres.”

Otras consideraciones

Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.



- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

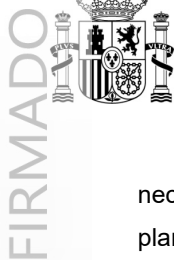
Conforme a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas, cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización. Igualmente debe indicarse que, dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el “Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de las Manzanas TPT-1 y TPT-2, del Sector “AR Nuevo Tres Cantos”, y de la red viaria circundante a estas dos manzanas (calles Gregorio Marañón, Ramón y Cajal, Isaac Peral y avenida Gran Vía de Tres Cantos) (SIA 22/134)”, en el término municipal de Tres Cantos (Madrid), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas y sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con el Helipuerto Militar de Colmenar Viejo (Madrid).

5.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios



necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

6.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

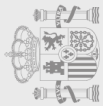
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

David Benito Astudillo



FIRMADO por : FERNÁNDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE - SUBDIRECTOR GRAL. DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA. A fecha: 01/12/2022 11:32 AM

FIRMADO por : BENITO ASTUDILLO, DAVID. DIRECTOR GENERAL AVIACION CIVIL. A fecha: 02/12/2022 07:15 PM

Total folios: 12 (11 de 12) - Código Seguro de Verificación: MFO0025FD630967C8BAE68FE1637
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



CORREO ELECTRÓNICO:
sgana@mitma.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

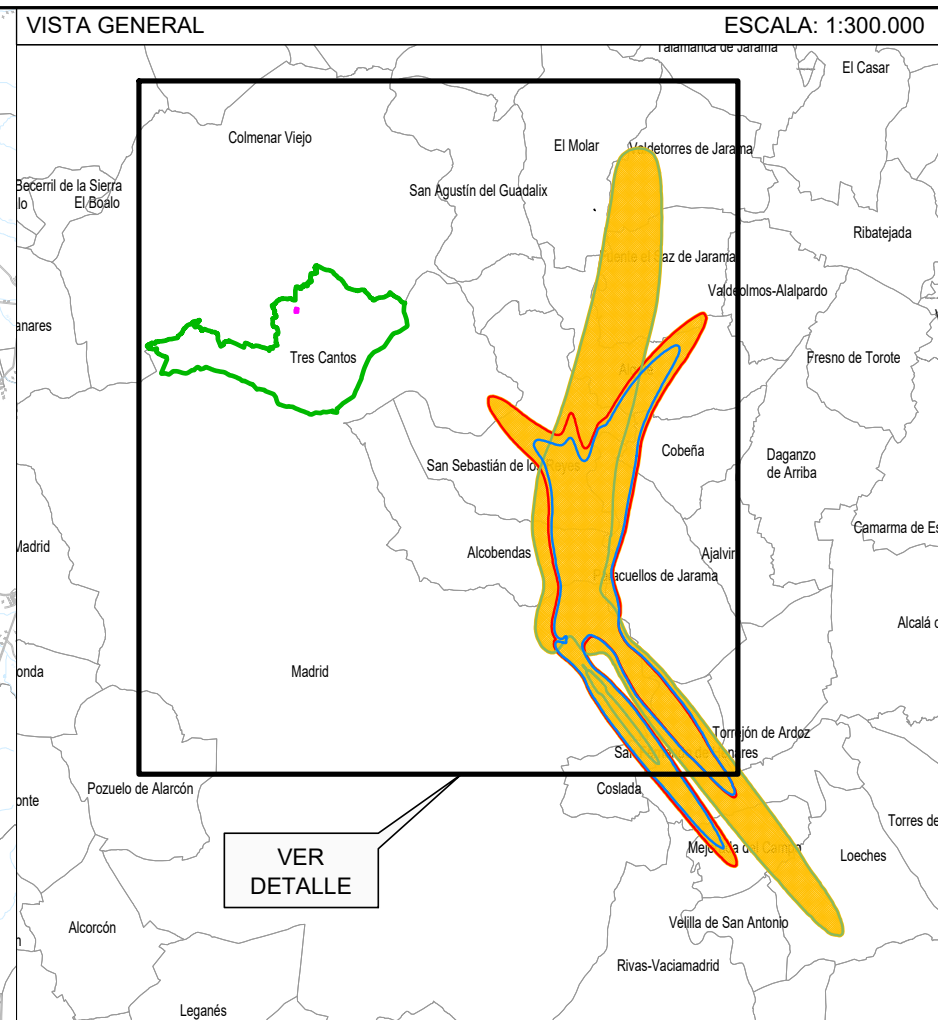
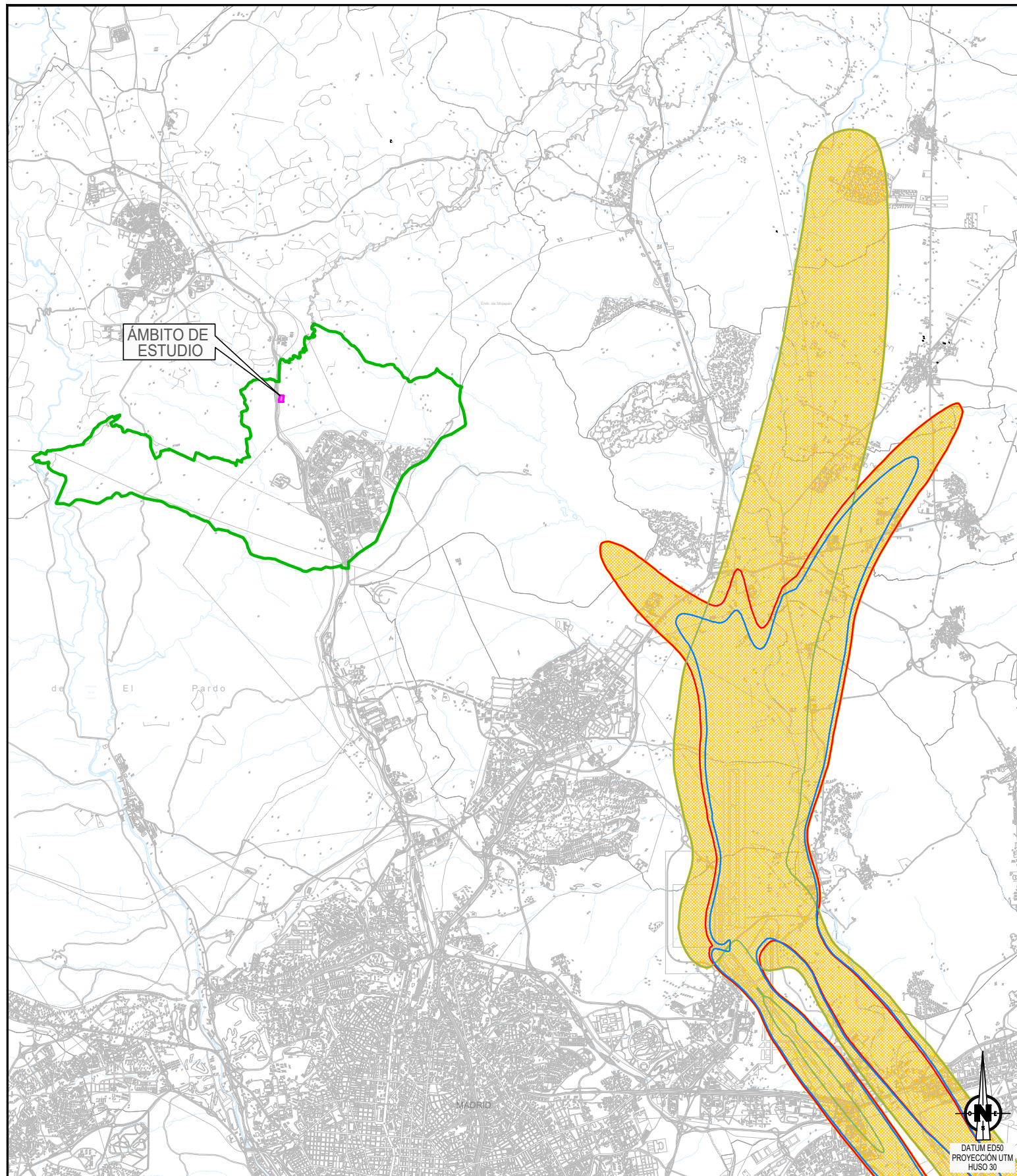


Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

ANEXO I

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS ACÚSTICAS

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64



LEYENDA

- ENVOLVENTE DÍA 60 dB (A) DE LOS TRES ESCENARIOS
- ENVOLVENTE TARDE 60 dB (A) DE LOS TRES ESCENARIOS
- ENVOLVENTE NOCHE 50 dB (A) DE LOS TRES ESCENARIOS
- ÁREA AFECTADA DELIMITACIÓN DE SERVIDUMBRE ACÚSTICA
- ÁMBITO DE ESTUDIO
- TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS
- LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
 SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS			
AFECCIONES ACÚSTICAS			
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS ACÚSTICAS			
REAL DECRETO 1003/2011			
ESCALA	FECHA	EXP.	PLANO
1:120.000	NOVIEMBRE 2022	220534	1

